



Asamblea General

Distr. general
7 de abril de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

58º período de sesiones

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Tema 9 de la agenda

**Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas
conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación
de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 4 de abril de 2025

58/29. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la efectividad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de religión o de creencias, entre otros,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, 19/25, de 23 de marzo de 2012, 22/31, de 22 de marzo de 2013, 25/34, de 28 de marzo de 2014, 28/29, de 27 de marzo de 2015, 31/26, de 24 de marzo de 2016, 34/32, de 24 de marzo de 2017, 37/38, de 23 de marzo de 2018, 40/25, de 22 de marzo de 2019, 43/34, de 22 de junio de 2020, 46/27, de 24 de marzo de 2021, 49/31, de 1 de abril de 2022, y 52/38, de 4 de abril de 2023, y las resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, 69/174, de 18 de diciembre de 2014, 70/157, de 17 de diciembre de 2015, 71/195, de 19 de diciembre de 2016, 72/196, de 19 de diciembre de 2017, 73/164, de 17 de diciembre de 2018, 74/163, de 18 de diciembre de 2019, 75/187, de 16 de diciembre de 2020, 76/157, de 16 de diciembre de 2021, 77/225, de 15 de diciembre de 2022, 78/214 de 19 de diciembre de 2023 y 79/180 de 17 de diciembre de 2024,

Reafirmando además la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,



Reafirmando también la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando además el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información pueden desempeñar en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Reafirmando el papel positivo que ejercen la educación y la formación sobre los derechos humanos en la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

Profundamente preocupado por los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias que se están produciendo en todas las regiones del mundo,

Deplorando toda apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias y todo acto de este tipo dirigido contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia que se cometen en muchas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los creyentes y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

Expresando preocupación ante las crecientes manifestaciones de intolerancia por motivos de religión o de creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, que pueden tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural y del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen por objeto promover una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación que hacen las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos de odio, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos es un primer paso importante para combatir los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Recordando la resolución 68/127 de la Asamblea General titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso por la Asamblea el 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito el papel destacado que desempeña la

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo intercultural, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural, y la resolución 65/5 de la Asamblea, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional, propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito a este respecto todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y recordando la iniciativa de la Presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema “Unidos en la diversidad” y la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de fijación de estereotipos despectivos, elaboración de perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, y por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los Gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión y la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, condena en este contexto toda apología del odio religioso contra personas que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de afrontar y combatir esos casos;

3. *Condena enérgicamente* toda apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular la serie de reuniones de expertos celebradas en Washington D. C., Londres, Ginebra, Doha, Yeda (Arabia Saudita), Singapur y La Haya, y organizadas en línea por el Pakistán, en el marco del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, para examinar la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Hace notar* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la celebración de cuatro talleres regionales, en Austria, Chile, Kenya y Tailandia, sobre temas diferentes pero relacionados, y el taller final que se organizó en Marruecos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;

6. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede ayudar a superar las actuales percepciones erróneas;

7. *Hace notar* el discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de

Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:

- a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación;
- b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para, entre otras cosas, detectar y mitigar posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y ayudar en la prevención de conflictos y la mediación;
- c) Alentar la capacitación de los funcionarios públicos en estrategias de divulgación eficaces;
- d) Alentar la labor que realizan los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y desarrollar estrategias para combatirlas;
- e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;
- f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;
- g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y la fijación de estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras formas mediante actividades de educación y concienciación;
- h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

- a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios, en el ejercicio de sus cargos públicos, no discriminen a las personas por motivos de religión o de creencias;
- b) Fomenten la libertad religiosa y el pluralismo ofreciendo a los miembros de todas las comunidades religiosas la posibilidad de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;
- c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;
- d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la aplicación de perfiles religiosos, entendida como la utilización sesgada de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial;

9. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre la labor realizada al respecto en el marco del proceso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el respeto y la protección plenos de los lugares de culto y los emplazamientos religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas en los casos en que estos puedan ser objeto de actos de vandalismo o destrucción;

11. *Toma nota* del informe presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 52/38 del Consejo de

Derechos Humanos, en el que se resumen las contribuciones recibidas de los Estados¹, y toma nota también de las conclusiones del informe basadas en esas contribuciones;

12. *Destaca* la necesidad urgente de que se apliquen todos los elementos del plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra* con igual interés y atención, a fin de hacer frente a la intolerancia religiosa;

13. *Solicita* al Alto Comisionado que elabore y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 61^{er} período de sesiones, un informe de seguimiento completo, con conclusiones detalladas, basado en la información facilitada por los Estados sobre la labor realizada y las medidas adoptadas para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra*, así como consideraciones sobre posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan;

14. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religión y de creencias.

59^a sesión
4 de abril de 2025

[Aprobada sin votación.]

¹ [A/HRC/55/74](#).